

Mujeres y ciudadanía

De la diferencia sexual como diferencia política

Josefina Brown¹

Resumen

A raíz de la crisis del Estado Benefactor y el retorno de la democracia en Argentina sobre el último tercio del siglo XX, se ha revitalizado el debate sobre derechos, individuos, democracia. A propósito de esa reapertura, en este artículo me propongo reflexionar sobre esos asuntos desde una teoría de género / feminista. Ello me permitirá vislumbrar las encrucijadas específicas que los problemas relativos a la ciudadanía portan en relación con las mujeres, cuya inclusión en el Estado de derecho ha sido paradójica. Para ello tendré en consideración a lo largo de todo el artículo la tensión igualdad política – diferencia sexual, público– privado, así como la disyuntiva derechos individuales y colectivos. Todo lo cual será insumo para ir delineando tanto los límites cuanto las posibilidades del contractualismo ligado a la idea de derechos individuales, para una ciudadanía plena para las mujeres que supone la diferencia sexual como diferencia política.

Palabras Claves: democracia / derechos / individuos / ciudadanía / mujeres

Abstract

Because of the welfare state crisis and the return of Argentine´ democracy that happened by the end of the twenty century, debates about rights, individuals, democracy have come back. From that point of departure what I will do in this article is to think about those things from a feminist perspective. That is going to illuminate specific affairs that questions related to citizenship has when related to women. Their inclusion has been paradox.

So as long the article I will have in mind some tensions: political equality – sexual difference; public – private; I will consider as well the tension between individual or collective rights. All that will help me in order to consider the limits but also the challenges that contractually and individual rights have for women citizenship that considers sexual difference as a political one.

Key Words: democracy / rights / individuals / citizenship / women

¹ Lic. en sociología, UNCuyo, 2001. [Mailto: josefinabrown@yahoo.com.ar](mailto:josefinabrown@yahoo.com.ar)
Especialista en Género y Políticas Públicas, PRIGEPP – FLACSO, 2003
Becaria doctoral del Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) 2002-2007 con el tema: "Globalización y ciudadanía de mujeres en Argentina. La cuestión de los derechos sexuales y reproductivos. 1985-2000".
Trabaja en la Unidad de Sociedad, Política y Género – INCIHUSA – CONICET y en el Instituto de Investigaciones Gino Germani – Fsoc. –UBA

Palabras preeliminares

Desde hace ya unos años se ha producido una suerte de revival de temas vinculados a ciudadanía y democracia. Por un lado, como resultado de la crisis del modelo de Estado Benefactor. Por otro, a raíz de las demandas que las llamadas minorías y los y las diferentes han realizado en orden a su inclusión dentro de la categoría pretendidamente universal de ciudadano. Sobre parte de esos asuntos me abocaré aquí.

En primer lugar, situaré la discusión sobre la ciudadanía actual pasando revista a los motivos que provocan la re – emergencia de los debates a su alrededor. Luego, especificaré cómo repercuten estas discusiones visto desde una perspectiva feminista. Tal mirada echa luz sobre las relaciones de poder vinculadas al ejercicio de la sexualidad que quedarían ocultas si sólo abordáramos el problema desde una teoría general del poder.

A partir de allí me concentraré en seguir algunas pistas de los debates actuales. Ello no será posible sin antes dar un rodeo. Será por eso que me remontaré a la historia y el modo en que las mujeres fueron inicialmente incluidas – excluidas del pacto social fundante de los regímenes políticos modernos. También, entonces, retomaré de un modo especial la confrontación Rousseau / Wollstonecraft a propósito de la consideración divergente que ambos tenían sobre las mujeres y el papel que éstas debían jugar en la vida social y política. A continuación problematizaré la división público / privado que, aparecía con vigor hacia fines del 1700 tanto en el plano económico como en el político. Al mismo tiempo, iré señalando algunos de los límites pero también de las posibilidades, que el contrato porta para las mujeres en tanto ciudadanas. Allí será el momento de cerrar y anudar con algunas reflexiones finales que abran nuevos horizontes.

Los debates se reavivan

Esta suerte revival de los debates sobre ciudadanía acontece en un momento singular. Por un lado, en una época en que la democracia irrumpe de modo inaudito como un régimen al parecer irrebasable para los tiempos venideros (Borón, 1991/2: 111-140). Pero también, momento de profunda crisis de legitimidad y de desprestigio de las prácticas políticas tradicionales. Quizás el ejemplo más gráfico sea el “Que se vayan todos”² del 2001 que todavía resuena en Argentina. Porque todo esto ocurre al calor de las promesas incumplidas de la modernidad que hoy hablan de desigualdades y de privilegios crecientes. Lo que no ha llegado es una sociedad igualitaria como la que prometía el ginebrino, en la que “...en lo que respecta al poder, que quede por encima de toda violencia y no se ejerza nunca sino en virtud de las categorías y de las leyes; y, en cuanto a la riqueza, que ningún ciudadano sea lo bastante opulento como para poder comprar a otro y ninguno sea lo bastante pobre para obligar a venderse” (Rousseau, 2003 b: 98).

La crisis del Estado y sus funciones ha introducido la tendencia a la identificación del ciudadano como consumidor. Cliente de servicios antaño garantizados por el Estado que ahora,

² “Que se vayan todos” aludía al rechazo a los/as representantes políticos y corporativos del momento así como a formas tradicionales de ejercicio de la política en el medio de la anarquía político – social que se produjo a fines del 2001 cuando una serie de sucesos desencadenaron la caída del entonces presidente, De la Rúa.

progresivamente, caen bajo la mano invisible del mercado: salud, educación, vivienda, garantías previsionales, etcétera. Se produce así, una redefinición de las fronteras que separaban lo público y lo privado. Ante el desmantelamiento de los Estados de Bienestar y la imposición de las políticas neoliberales, se produce una creciente privatización de los asuntos públicos, vía mercadorización o retorno de formas de asistencia voluntarias y generalmente feminizadas. La expulsión hacia los márgenes de un número creciente de individuos ante el fenómeno de la exclusión social y la retirada del Estado deja, en muchos casos, el cuidado de los más débiles, otrora beneficiarios de las políticas públicas, en manos de las mujeres.

Todos estos cambios están relacionados sin dudas con lo que ha sido llamado el fenómeno de la globalización, y las conmociones que ello ha implicado en el nivel macroeconómico. Sin embargo, la globalización dista de ser un fenómeno con significados únicamente económicos. Lo que se ha producido al mismo tiempo es, precisamente, una nueva relación entre política y economía. Si en el nivel económico aparece como el triunfo del capital, en lo político implica la puesta en crisis las políticas socialdemócratas y del Estado Benefactor que organizara los lazos sociales hasta hace no tantos años. La gran transformación que vivimos no puede reducirse a los meros fenómenos de extensión e internacionalización de los mercados, o al surgimiento de un nuevo derecho internacional. La transformación interna que han padecido las sociedades contemporáneas se debe a que están atravesadas por nuevas fragilidades y marcadas por formas igualmente nuevas de desigualdad. Lo que se ha resquebrajado es el funcionamiento de las instituciones que hacen funcionar el vínculo social y la solidaridad, las formas de la relación entre economía y sociedad y los modos de constitución de las identidades individuales y colectivas (Cf. Fitoussi y Rosanvallon, 1997).

De allí que regresen a la discusión los temas relacionados con el concepto de ciudadanía – individuos, contrato, derechos, democracia, etcétera.- si acordamos que la ciudadanía implica no sólo la idea de un sujeto (y una sujeta) portador de derechos sino también, la de pertenencia plena a una comunidad de iguales como indicaba Marshall (1998).

Repercusiones desde una mirada feminista

Dentro de los debates actuales la idea clásica del “derecho a tener derechos” acuñada por Marshall a fines de los '40, sigue siendo influyente. Democrática era, desde su perspectiva, una sociedad donde, por un lado, tanto los bienes materiales como los simbólicos estuviesen distribuidos de tal manera que no existieran entre los sujetos desigualdades económicas y sociales extremas; por otro, que todos participaran de “una cultura común”. Marshall insistía, tal como se desprendía de su Inglaterra en la edad de oro del capitalismo, en que para que esto fuera posible era necesaria la existencia de un Estado que los garantizara (Marshall, 1998).

Desde fines del siglo XX, la noción del “derecho a tener derechos” ha sido duramente cuestionada desde la nueva derecha, posición que, en el otro extremo, pone el énfasis en las obligaciones. El teleobjetivo ha apuntado directamente hacia los derechos sociales. Defensores del Estado mínimo a la Nozick (1991) y auspiciantes de las reformas neoliberales, rechazan cualquier

teoría de la justicia que, como la de Rawls (1985) pueda recordar, tan sólo, la imagen del Estado Social.

Diferentes posiciones teórico – políticas, sin embargo, han puesto resistencia ante lo restringido de la noción de ciudadanía propuesta por la nueva derecha. Tanto comunitaristas como contractualistas, igualitaristas o diferencialistas, insisten en el valor de la célebre idea marshalliana del derecho a tener derechos. No es tan sencillo hallar parámetros ni ideológicos, ni teóricos para organizar una descripción sistemática del debate. Desde el punto de vista del feminismo, la cuestión se plantea, resumidamente, en la disyuntiva de ser consideradas como individuos o como mujeres (en tanto colectivo) (Ciriza, 1996/7: 6-7). La tensión se anuda en la contraposición entre quienes aún críticamente retoman la idea liberal de ciudadanía e insisten sobre la igualdad y una concepción universalista de la justicia, y quienes rechazan la concepción liberal contractual de la ciudadanía abogando por un regreso a las relaciones cara a cara. Dentro de este último grupo, Mary Dietz señala como principales exponentes, por una parte, a las marxistas y por la otra, a las maternalistas³ (Dietz, 2001:8-12).

Lo que todas estas posiciones feministas (liberal - contractualista, maternalista o marxista, etcétera) comparten, es la crítica a la versión liberal de democracia definida en clave masculina. De hecho, los cuestionamientos a esa caracterización de los regímenes políticos modernos viene desde los inicios del feminismo, y tiene que ver con la particular relación que éste históricamente ha tenido con el liberalismo y la Ilustración: de allí nacieron las restricciones pero también las promesas de emancipación, también para las mujeres. Frente a los límites en al inclusión de modelo político entonces naciente, se alzaron críticamente las mujeres que, como Mary Wollstonecraft, Mary Astell, Olimpia de Gouges, etcétera, advirtieron que al tiempo que se destronaban viejos privilegios, otros eran erigidos (Cf. Ciriza, 2002; Pateman, 1995).

Deudoras y críticas del liberalismo y la Ilustración que las vieron nacer, las feministas, socialistas, radicales o maternalistas; igualitaristas o diferencialistas; posmodernas o posestructuralistas... aún desde diferentes miradas y perspectivas insisten en la demanda por una sociedad que incluya a todos y todas, sin distinciones de ningún tipo.

La proclama universalista aún cuando históricamente restrictiva, dejará abierta la brecha por donde se colarán los reclamos mujeriles: educación, trabajo y voto serán las primeras demandas, sólo posibles de formular, paradójicamente, en un mundo que aunque no lo cumpla, se proclama universal e igualitario (Wollstonecraft, 1998; Ciriza, 2002).

Hoy como en los tiempos de la histórica Revolución, la disyuntiva para la inclusión de las mujeres dentro de la condición ciudadana sigue anudándose entre ser consideradas como individuos o como colectivo (Ciriza, 1996/7: 7). La tensión opera en este caso, no entre igualdad – desigualdad (aunque ésta también esté presente), sino entre igualdad y diferencia. El Dilema Wollstonecraft, como lo llamara Celia Amorós (1995), esto es, la relación conflictiva entre igualdad y diferencia reaparece

³ La diferencia que apunta Dietz aquí retoma la distinción de Fraser, entre reconocimiento y distribución y, entre quienes ponen más el foco en uno u otro lugar. Para las marxistas el asunto pasa por la justicia social, para las diferencialistas (las maternalistas en este caso, por ejemplo) se trataría más de una cuestión de reconocimiento de la diferencia sexual. No obstante, ambas concuerdan en su crítica al contractualismo en tanto prescribe simplemente la igualdad jurídica al tiempo que acepta las desigualdades reales (Dietz, 2001; Fraser, 2002).

una vez más. Quizás, como señala Ciriza (2000), a manera de síntoma, "...síntoma que a través de la repetición de las interrogaciones y la bipolaridad de los obstáculos muestra las complejas relaciones entre cuerpo y política, entre subjetividad individual y colectiva, entre pasado y presente" (Ciriza, 2002: 218). Volveremos sobre ello.

El legado contractualista. La visión de Rousseau

La figura del ciudadano como un sujeto portador de derechos nace al fragor de las revoluciones burguesas del siglo XVIII. Cuestionando el régimen estamental precedente, emerge el individuo como un sujeto portador de derechos y la igualdad jurídica se yergue como el principio rector que destrona las desigualdades legitimadas *naturalmente*.

El contrato social como fundamento legitimador del nuevo orden supone la voluntad de individuos libres e iguales que consienten en limitar su libertad a través del establecimiento de este pacto que garantice a todos seguridad y protección. De la propiedad, especialmente, claro; pero también de la vida, cuya conservación también estaba amenazada. Este es el punto de contacto entre Hobbes y Rousseau. Es necesario pues, también para el autor de *El contrato*, regular la vida social y abandonar la libertad natural asumiendo la libertad civil, como una suerte de mal menor a fin de garantizar la vida y la propiedad (Rousseau, 2003 b).

La entrada en la sociedad civil se produce a partir de la voluntad de someterse al arbitrio de la ley. De la abstracción de los cuerpos particulares nace el cuerpo social, esa unidad que es moral y es política. El acto por el cual "un pueblo es un pueblo", supone que las voluntades particulares desaparecen para dar forma a la voluntad general⁴, que no es la suma de todas sino, como dirá posteriormente Durkheim (1995) es una realidad sui generis: la conciencia colectiva. La voluntad general, la ley a la que los individuos consienten voluntariamente en someterse, y sometiéndose a la cual son libres porque es la que ellos mismos se han dado (Rousseau, 2003 b).

Ahora bien, para que este contrato tenga valor y legitimidad debe ser realizado entre individuos libres e iguales que puedan someterse al orden de la ley, a un orden general, universal y razonable. Condiciones todas ellas que al parecer, según J. J. Rousseau, las mujeres no cumplían⁵. Las mujeres quedan excluidas de la posibilidad de firmar el pacto aunque incluidas mediante el tutelaje, su contracara y, recluidas en el espacio privado y familiar. Ya vimos que para acceder al mundo público, a la civilización, era menester pasar de las pasiones y sentimientos particulares (de los que las mujeres no pueden desprenderse, según la versión rousseauniana, y actuar de acuerdo a

⁴ "La voluntad general debía surgir de la comunidad actuando al unísono; como juicio colectivo, la voluntad general tendía a aproximarse a una norma impersonal. El carácter colectivo de aseguraba también al individuo su libertad, ya que, en la medida en que se sometía a un juicio comunal, evitaba depender de otro individuo" (Wollin, 1974, Cap. X, pto. 4).

⁵ Si bien volveremos sobre ello digamos aquí rápidamente que el argumento de los contractualista y en especial de Rousseau es que las mujeres nunca salen completamente del estado de naturaleza (y allí ya se había sellado su desigualdad) y sólo se incorporan a la sociedad civil en función del contrato matrimonial (Pateman, 1995). La familia, la única sociedad natural y modelo de la sociedad civil al decir de Rousseau, es y no es parte de la sociedad civil pero el varón, jefe de familia si pertenece a la sociedad y, como quedará más claro en las políticas sociales de los llamados Estados de Bienestar, las mujeres sólo accederán a los beneficios sociales (familiares) en tanto se hallen vinculados a un varón que es un ciudadano participante del mundo público político. Ver Pateman (1996)

la razón universal. El lazo con el mundo público que establecerán las féminas, se ha dicho, no será posible a partir de sí mismas sino a partir del varón, jefe del hogar. Dice Rousseau:

“La familia es, por lo tanto, si se quiere, el primer modelo de las sociedades políticas: el jefe es la imagen del padre, el pueblo es la imagen de los hijos, y habiendo nacido todos iguales y libres, no enajenan su libertad sino por su utilidad. Toda la diferencia consiste en que, en la familia, el amor del padre por sus hijos lo recompensa por los cuidados que le presta...” (Rousseau, 2003 b).

¿Cómo se justifica esta exclusión (de las mujeres), este privilegio (de los varones), en una teoría como la de Rousseau, en la que existe tanta preocupación por sentar las bases de un mundo igualitario y justo; o al menos lo más justo e igualitario posible?

Algo ya esbozamos. La relación contractual debe surgir del acuerdo; debe ser voluntaria y debe ser consensuada. Del acuerdo entre individuos libres. “Pero las mujeres no han nacido libres, las mujeres no tienen libertad natural. El cuadro clásico del estado de naturaleza incluye también un orden de sujeción entre hombres y mujeres”, nos recuerda Pateman (1995: 15). En el mismo sentido, la teórica anota que si bien ha tendido a contarse la historia del contrato como una historia sobre la libertad, en realidad, eso es sólo una parte. La otra es la historia de sumisión y sujeción que ha ocultado bajo la máscara del matrimonio el contrato sexual previo y necesario al pacto social (Pateman, 1995: 9-11). Una de las hipótesis que Pateman sostiene es que, “Las mujeres son el objeto del contrato. El contrato (sexual) es el vehículo mediante el cual los hombres transforman su derecho natural sobre la mujer en la seguridad del derecho civil patriarcal” (Pateman, 1995).

Esa otra parte de la historia, suele pasar desapercibida porque el pacto da origen a una sociedad civil dividida en dos esferas – la pública y la privada- pero sólo se le ha prestado atención a una de ellas. Ignorar la esfera privada y no prestar la suficiente atención al contrato del matrimonio es lo que, en opinión de Pateman, ha permitido ignorar ese pacto sexual previo, condición del contrato social y parte, por ende, de ese pacto originario del nacimiento del derecho político moderno (Pateman, 1995: 15-18).

Pateman nos recuerda además, que el lema revolucionario que ha llegado hasta nuestros días incluía no sólo libertad e igualdad sino también fraternidad, una de las patas que suele soslayarse y que, estaría en la base de este contrato sexual por medio del cual, lo que ella llama el patriarcado clásico da lugar a un pacto fraternal entre hermanos – varones - para asegurarse la circulación y el intercambio de las mujeres. Así se da lugar a lo que la autora denomina, el patriarcado fraternal moderno, masculino. Ciriza resume así la posición de Pateman sobre este punto:

“Desde la perspectiva de Pateman la modernidad ve nacer una nueva articulación entre contrato político y contrato sexual. Los contractualistas sustituyen la ley del padre por un contrato fraternal entre varones coligados que tiene por objeto el control de la circulación de las mujeres. Objetos y no sujetos del contrato, este se yergue sobre “la derrota política de las mujeres”. La historia del contrato político reprime la del contrato sexual, como contrato de subordinación para el género mujer” (Ciriza, 1996/7: 15).

De manera que la inclusión de las mujeres en el nuevo régimen que nacía no lo fue mediante el contrato social⁶ dado que las mujeres no fueron parte del contrato sino mediante un varón que actuara por ella. Quizás la mejor metáfora sea la explicación hegeliana: “La familia está representada en el espacio público por el esposo, la única persona creada mediante el contrato de matrimonio” (Hegel en Pateman 1995: 245).

El modo de inclusión de las mujeres se produce de una manera un tanto paradójica. Rousseau señala que en el estado de naturaleza, los hombres son todos iguales y que la desigualdad, la corrupción y los vicios aparecen con el desarrollo de las ciencias y las artes. La desigualdad y la injusticia comienzan cuando el hombre del estado de naturaleza, un ser a – moral que no era ni bueno ni malo, se convierte en un ser moral y depende de los demás en alguna medida y con ellos se compara: “...Compararse, ésa es la desdicha y el pecado original del hombre en nuestras sociedades...” (Manent, 1990: 154). Ello instala desigualdades y privilegios entre los sujetos. Sólo la ley es la que puede mantener la igualdad: “...porque la fuerza de las cosas tiende siempre a destruir la igualdad, la fuerza de la legislación debe siempre tratar de mantenerla” (Rousseau, 2003: 99). Esto, porque como acota Manent “En la fase que precede de inmediato a la institucionalización política, nos dice Rousseau, el estado de naturaleza se manifiesta como el más horrible estado de guerra caracterizado por un conflicto entre el “derecho” del trabajo, el “derecho” del más fuerte, el “derecho de la necesidad, el “derecho” del primer ocupante.... Para resolver este conflicto es menester instituir el lenguaje del derecho, es menester *hablar*...” (Manent, 1990: 175).

Pero, ¿curiosamente? las mujeres no son consideradas dentro del marco de la ley en tanto sujetas e individuos, no son consideradas iguales. En tanto no participan del contrato original sino a través de sus representantes (varones) se ven imposibilitadas de darse sus propias leyes y por tanto de someterse a ellas y, en ese caso, ser libres y además, tratadas como si fueran iguales. Tal es el imperativo rousseauiano de la libertad: ser capaces de darse sus propias leyes; de ser autónomos/as, dirá Kant después. Las mujeres por su singular naturaleza son confinadas al hogar, su reino: el mundo de los afectos y los sentimientos que les es, según Rousseau, propio.

Siguiendo el razonamiento del contractualista, las mujeres no llegan a ser seres morales ni autónomos porque la naturaleza ha pensado para ellas un destino diferente. Las mujeres pueden parir criaturas, no regimenes políticos, se dice... Esa es tarea de los varones fraternos, acota Pateman y sigue:

“El nacimiento físico simboliza todo lo que hace a las mujeres incapaces de formar parte del contrato original y transformarlas en individuos civiles que respalden sus términos. Las

⁶ Como quedó dicho, la inclusión de las mujeres siguiendo el razonamiento de la teórica política Pateman, se produce a partir del matrimonio. El contrato matrimonial de todas maneras supone ya el contrato sexual, que implica hasta tal punto la posesión del cuerpo de las mujeres que, Pateman expone, retomando a Kant, cómo este contrato en realidad no se formaliza en la declaración verbal o escrita del “sí quiero”, sino una vez que se ha concretado el nada metafórico “acto sexual”, cuando se consuma el matrimonio. Todo esto la lleva a analizar la vinculación del régimen de las mujeres en el hogar en tanto esposas y amas de casa con el régimen de esclavitud, pero eso ya sería otro tema. Pateman (1995).

mujeres no carecen de fuerza ni capacidad en el sentido general, sino de acuerdo con los teóricos clásicos del contrato, son naturalmente deficitarias de la capacidad específicamente *política*, la capacidad de crear y conservar derecho político” (Pateman, 1995: 135).

La historia del contrato es una ficción, útil pero ficción al fin. Su objetivo es, en este caso, justificar “por qué los hombres nacen libres y en todas partes se hallan encadenados” (Rousseau, 2003) y por qué, “...este crucial interrogante abre cauce a una teoría según la cual el hombre, corrompido por una sociedad gobernada por poderes ilegítimos, puede recuperar y perfeccionar su independencia gracias a un pacto social que restituye, bajo otra forma, la libertad del Estado de naturaleza” (Bottana, 1984: 42). Como ya dijera algunos pensadores, el estado de naturaleza puede pintarse también de cualquier manera y sólo sirve a los efectos de asegurar la solución política ideada de antemano. Si esto es así, se comprende que la diferencia sexual que ha tendido a mostrarse como impolítica o no relevante en el orden de lo político de acuerdo a la versión clásica del contrato es, perfectamente política.

A excepción de Hobbes, los teóricos del contrato plantean la diferencia sexual y su traducción en desigualdad cuando realizan su descripción del estado de naturaleza (Cf. Pateman, 1995). En el *Discurso...*, por ejemplo, se señala cómo con el correr de los años y la evolución, “las mujeres se volvieron más sedentarias y se acostumbraron a cuidar de la cabaña y los hijos, mientras que el hombre iba a buscar la subsistencia común” (Rousseau, 2003 b: 330). Es esa desigualdad aparentemente inherente, visible en el estado de Naturaleza, la que pasa sin mediaciones al estado social; aunque allí, la mencionada desigualdad quede relegada al ámbito familiar, fundamento natural de la sociedad civil, como ha sido mostrado.

La anatomía, el cuerpo, la diferencia sexual no es irrelevante dentro del terreno político sino justamente lo contrario: es y se constituye en una diferencia política, que se traduce en desigualdad y privilegios. Una diferencia política que, dicho sea de paso, no se les escapó a los teóricos del contractualismo en el siglo de las luces sino que fue, precisamente, objeto de discusión. Al mismo tiempo que Rousseau escribía su teoría política y su tratado pedagógico, otras voces se alzaban en contra. No pocos ni desapercibidos como La *Declaración de los Derechos del Hombre y la Mujer* de Olimpia de Gouges o la declaración de Mary Ashell en la que se pregunta parafraseándolo “... si todos los hombres nacen libres como es que todas las mujeres nacen esclavas?” (Ashell, 1970 [1730], 107 en Pateman, 1995: 127). También Wollstonecraft reivindicará la politicidad de esta diferencia en su famosa *Vindicación*. En la introducción a la primera edición dice la inglesa:

“...o bien existen diferencias naturales considerables entre los hombres, o bien la civilización que el mundo ha desarrollado hasta ahora se ha mostrado muy parcial. He consultado diversas obras relativas a la educación, he observado pacientemente el comportamiento de los padres y el funcionamiento de la escuela, y he llegado a la profunda

convicción de que la miseria de mis compañeras – que deploro vivamente – proviene de su descuidada educación- (Wollstonecraft, 1998: 19).

Y sigue: "...se trata a las mujeres como a una raza de seres subordinados que no forman parte de la especie humana, mientras se declara que la razón – la razón perfectible – es la honorable distinción que eleva al hombre por encima de las bestias y coloca en su débil mano un poder natural" Finalmente concluye desafiando al pensamiento dominante de la época: " Que los hombres sean más castos y más honestos, y si las mujeres no son proporcionalmente más juiciosas, entonces es cuando se demostrará que son menos inteligentes que los hombres" (Wollstonecraft, 1998: 20 y 25)

Pero no sólo las mujeres estaban involucradas en este debate. Lo que sigue es un fragmento de la carta que D´Alembert le escribe a Rousseau a propósito del papel lamentable que éste último les asigna a las mujeres en su tratado de pedagogía, *El Emilio*. Así dice: "Descartes consideraba que las mujeres eran más aptas para la filosofía que nosotros... Inexorable con ellas vos las tratáis, señor, como a esos pueblos vencidos, pero temibles a quienes los conquistadores desarman (D´Alembert, 1993, 75 en Ciriza, 2000: 92).

Lo público y lo privado

"Las mujeres deben participar del contrato de matrimonio. Pero el contrato sexual requiere que las mujeres se incorporen a la sociedad civil sobre una base diferente de la de los varones. Los varones crean la sociedad civil patriarcal y el nuevo orden social está estructurado en dos esferas. La esfera privada está separada de la vida pública civil; la esfera privada es y no es parte de la sociedad civil, y las mujeres son y no son parte del orden civil. Las mujeres no son incorporadas como "individuos" sino como mujeres, lo que en la historia del contrato original significa que participan en tanto subordinados naturales" (Pateman, 1995: 249-250).

Las mujeres pertenecen y no pertenecen a la sociedad civil; son y no son ciudadanas y miembros del Estado. Como dijimos, su exclusión a la esfera privada familiar y la condena a una perpetua minoría de edad está relacionado con el lugar particular que les fue asignado en el estado de naturaleza sumado a una particular conformación anatómica que las hace permanecer más cerca de la animalidad, de la particularidad, de los seres a – morales en tanto incapaces de escapar a sus pasiones, a sus instintos; incapaces, por ende de razonar y de sujetarse a normas generales y universales. "La mujer, dice Hegel, "Tiene su destino sustantivo en la familia, y estar imbuida de piedad familiar es el marco ético de su mente". (...) Las mujeres no pueden entrar en la vida civil pública porque carecen naturalmente de la capacidad de someterse a "las demandas del universal"" (Hegel en Pateman, 1995: 240).

Quienes pueden sujetarse al orden de la ley son los varones, seres morales. "Ser moral – es decir inteligente, libre y considerado en sus relaciones con otros seres" (Rousseau en Dotti, 1991 a: 67). Ser moral es ser libre por estar sometido a la ley que uno mismo se da. "(...) Es exclusivamente a

la ley a la que los hombres deben la justicia y la libertad” (Rousseau en Dotti, 1991 a: 105). Ser moral, es por tanto, como tiempo después lo dirá Freud, trascender la naturaleza, dominarla y domesticarla y situarse del lado de la cultura, de la civilización. A propósito de este asunto, la filósofa española Amorós apunta,

“...en la forma como las sociedades administran la dicotomía categorial naturaleza – cultura para pensar sus propias distinciones intrasociales e intraculturales (esta dicotomía ideológica la administran sin duda quienes dan nombres a las cosas para legitimar determinadas prácticas de dominación), hay una curiosa recurrencia en la organización de los espacios simbólicos que corresponden respectivamente a las categorías de naturaleza y cultura; una recurrencia en la adjudicación al grupo de las mujeres del viscoso conglomerado semántico que suele ir adherido al concepto de naturaleza como aquello que, por serlo, debe ser controlado, domesticado y promocionado por la cultura” (Amorós, 1995: 160).

Atendiendo a esta dicotomía naturaleza – cultura; mujeres – varones; afecto (pasiones, sentimientos) – política; particularidad – universalidad, se conformaron dentro de la sociedad civil dos ámbitos, dos esferas (la pública y la privada) que ocuparon su posición respectiva en el orden dicotómico así establecido.

“Una vez que se ha efectuado el contrato originario, la dicotomía relevante se establece entre la esfera privada y la pública civil – una dicotomía que refleja el orden de la diferencia sexual en la condición natural que es también condición política. Las mujeres no toman parte del contrato originario pero no permanecen en estado de naturaleza -¡esto frustraría el propósito del contrato sexual! – Las mujeres son incorporadas a una esfera que es y no es parte de la sociedad civil. La esfera privada es parte de la sociedad civil pero está separada de la sociedad civil” (Pateman, 1995: 22).

Varones públicos y mujeres privadas, evidentemente la fórmula de oro de la modernidad, lo que permitió excluir con “naturalidad” a las mujeres de los empleos, del ejercicio legítimo de la autoridad, en pocas palabras: de los asuntos públicos. Fue también la fórmula a partir de la cual se instituyeron los mitos de la maternidad, la pasividad erótica, el amor romántico como ejes constitutivos de la feminidad.

De aperturas y posibilidades de emancipación

La paradójica forma en que las mujeres fueron incluidas – excluidas del pacto social fundante de los regímenes políticos modernos será, objeto de críticas y al mismo tiempo apertura de posibilidades de emancipación para las mujeres: “...es sólo a partir de la instauración de criterios abstractos de

igualdad que es posible cuestionar los lugares asignados por la costumbre, la tradición, la “naturaleza” misma. De allí, el vínculo ambiguo entre feminismo e ilustración” (Ciriza, 2002: 219).

Contra la naturalización de la diferencia sexual a la Rousseau⁷, Wollstonecraft apuntará a la reversión del lugar en el que el ilustrado las había colocado, mediante una radical historización y crítica antipatriarcal. Una de las demandas primeras para el ingreso al mundo público será, la educación. Una educación que, como la del *Emilio*, prepare para la participación en sociedad y no, como la de Sofía, esté destinada básicamente a agradar a los demás (Rousseau en Dotti 1991 b; Wollstonecraft, 1998).

“Las mujeres [asevera Wollstonecraft], están vinculadas a los hombres en tanto que hijas, esposas o madres; puede, pues, juzgarse su personalidad moral a partir de la forma en que ellas cumplen esos simples deberes, pero el fin último, el culmen de todos sus esfuerzos debería consistir en desarrollar sus propias facultades y adquirir la dignidad de la virtud consciente” (Wollstonecraft, 1998, 46)

De eso se trataba para las feministas de la primera ola, de lograr la equiparación con los varones en esfera pública y la educación⁸. Imbuidas de la noción de igualdad que se había proclamado e insistiendo sobre ella, centraron sus demandas en lograr la ampliación hacia las mujeres de los derechos civiles y políticos de los que ya gozaban los varones. Educación y voto fueron las dos grandes reivindicaciones feministas en este movimiento. La conquista de estos derechos significaba la puerta de entrada al ámbito público, espacio en el cual se jugaba (y aún se juega) el ejercicio del poder y, por lo tanto la conquista de estos derechos ciudadanos desempeñaban un papel fundamental.

De modo que el proceso de ciudadanía ocurrido posteriormente ha significado barrer con la forma de inclusión tutelada establecida, apostando a lograr una ciudadanía plena, como sujetas adultas capaces de decidir autónomamente y participar en igualdad de condiciones de la vida en sociedad. Las posibilidades de ampliar los límites de la condición ciudadana, también para las mujeres fue aquel imperativo de igualdad universal proclamado.

⁷ Vale la pena recordar que Rousseau no se caracterizó precisamente por naturalización ninguna relación social, excepto, la diferencia sexual (Cf. Dotti, 1991 b: 37).

⁸ Se llama feministas de la primera ola a las feministas de la igualdad que, como Mary Wollstonecraft (1998) estaban convencidas que la discriminación entre varones y mujeres estaba asentada en la diferencia sexual y que por lo tanto, había que abstraerse de ello, negarla, invisibilizarla y concentrarse en equipar legal y jurídicamente la situación de varones y mujeres. Esta primera ola se inicia con las pioneras de las revoluciones burguesas del siglo XVIII y culmina su ciclo con el sufragismo del siglo XIX – XX. La segunda, en cambio, está asociada a la emergencia del feminismo en los sesentas – setentas en el marco de la conmoción de muchos de los patrones de la modernidad. En medio de la crisis de la formas tradicionales de la política y del sujeto político de la modernidad aparece el feminismo de la segunda ola con su clásico eslogan lo *personal es político* que desafía tanto los bordes liberales entre lo público y lo privado como la concepción marxista de la historia como lucha de clase, al colocar en el centro de la escena política la cuestión de la sexualidad (Valcárcel, 2001; Bowles y Gintis, 1986).

¿Iguales o diferentes?

Si la primera oleada del feminismo giró alrededor de la idea moderna de igualdad, sus demandas y reclamos estuvieron centrados, en la equiparación con los varones en el espacio público, por la vía del derecho, como espacio de reconocimiento público en los regímenes políticos modernos. En tanto y en cuanto, la diferencia sexual puesta en el espacio público obturaba la consideración de las mujeres como sujetas plenamente morales, la apuesta que iniciará Mary Wollstoncraft. Será apuntar a su neutralización, a su negación. Así lo decía la ilustrada: "Deseo sinceramente ver desaparecer de la sociedad la diferencia entre los sexos, salvo cuando se trata de relaciones amorosas, porque esa diferencia es la causa de la debilidad de carácter que se atribuye a las mujeres" (Wollstonecraft, 1998; 111; Ciriza, 2002: 231).

Hasta mediados del siglo pasado parecía claro que el problema era la asignación diferencial de espacios a varones y mujeres y que, la demanda debía dirigirse a reclamar un trato y participación igualitarios en esos ámbitos, aún a costa de la abstracción de la diferencia sexual. Con la crisis de la modernidad, de la política, de la noción de sujeto que se produce alrededor de los '60, emergerá con nueva fuerza el feminismo de la segunda ola.

Con este nuevo florecimiento vendrán algunos cambios. Por una parte, ya no será sólo un movimiento de ilustradas y "mujeres excepcionales", sino que pasará a ser un movimiento colectivo de características masivas. Por otra, ya no será sólo cuestión de reducir – reprimir- la diferencia, de salir de lo privado para ingresar al orden público haciendo abstracción de la diferencia sexual. Éste será el momento de cuestionar la base misma de los criterios de distinción y por lo tanto, el acento será puesto en el cuerpo y la sexualidad, como lugares en los que se anuda la diferencia sexual y el dominio patriarcal sobre el género mujer a partir de la ecuación básica mujer igual a esposa, igual a madre. Esta crítica vendrá acompañada, al mismo tiempo, por el cuestionamiento a la lógica de separación entre lo público y lo privado como lugares exclusivos y privativos de uno u otro sexo, asumiendo el desafío de hacer de "lo personal un asunto político".

De allí el acento puesto en la apropiación del cuerpo⁹. El control del cuerpo y la capacidad de las mujeres de decidir sobre el mismo, es visto como el elemento que permitiría su emancipación. Se trataba de un cuerpo mucho más social que el de los varones, por cuanto el cuerpo de las mujeres resultaba apropiado (o expropiado) en función de su capacidad reproductiva, por el esposo, la Iglesia, el Estado; pues, las mujeres, "...no hallándose en estado de ser jueces de sí mismas, deben admitir la decisión de sus padres y maridos como de la Iglesia" (Rousseau, 2003 a: 261).

Desde los '60 uno de los ejes centrales sobre los que se ha apoyado la lucha por la emancipación de las mujeres, ha estado centrado en torno de la sexualidad y el control de las capacidades reproductivas. El aborto "...fue crucial en la década del '70 como visualización de la problemática femenina, donde en el derecho al cuerpo se jugarán las percepciones de la diferencia y la igualdad" (Gutiérrez, 1997: 28).

De lo que se trataba era de separar la sexualidad de la procreación haciendo del designio de la maternidad una opción y no un destino para las mujeres. Si la capacidad biológica de las mujeres

⁹ Recordemos que era la anatomía lo que había configurado un destino de reclusión doméstica para las mujeres.

para procrear era uno de elementos centrales para determinar el papel de las mujeres en la sociedad a partir de la maternidad, esto operaría como efecto de totalización semántica mediante la cual, madre es igual a mujer y por deslizamiento de sentido toda mujer es una madre (Rosemberg, 1997: 63). Contra esta identificación se alzan las voces feministas, con la pretensión de recuperar al sujeto mujer, independientemente de su potencial capacidad reproductiva.

La insistencia en la politización de la diferencia sexual y en los hoy llamados derechos reproductivos, y la demanda por su reconocimiento en el orden abstracto de la ley, denotan un cambio de eje de las demandas feministas. Para expresarlo en términos dicotómicos, el deslizamiento se produce desde un reclamo por igualdad a un reclamo por diferencia: entre ser incluidas como individuos (abstractas, neutrales) o, como mujeres, sexualmente marcadas. Entre esos límites oscila constantemente la política feminista. Ya no se trata de igualdad de derechos a costa de la diferencia sexual sino, desde su reconocimiento. Este cambio de perspectiva supone que se puedan cuestionar temas relativos a los derechos políticos o civiles como la ley de divorcio, la ley del nombre, la ley de cuotas, etcétera, que implican al ámbito público tradicional; pero también, instalar en el debate público político, cuestiones que, como los derechos reproductivos, las orientaciones sexuales, las violaciones, los abusos y acosos sexuales, la violencia familiar, remiten a lo que suele considerarse tradicionalmente como el fundamento natural del estado: la familia, lo privado. Porque estos últimos, son todos temas que hasta no hace tanto era considerados como pertenecientes a la esfera doméstica, íntima y personal ligada a lazos exclusivamente afectivos sobre los que el Estado no se proponía siquiera, la posibilidad de intervenir puesto que se consideraban fuera de su ámbito propio de aplicación.

Todo lo cual abre dudas sobre cuestiones que aquí no es posible sino apenas, comenzar a apuntar: ¿Cuánto Estado es deseable desde una perspectiva feminista?; ¿Cuál es el sujeto que reclama su inclusión en el Estado? ¿Qué Estado?; ¿Qué cosas de lo personal son efectivamente pasible de ser sometidas a tratamiento político? ¿Es no sólo posible sino deseable trasladar todo lo personal a lo político? ¿Cuáles son los límites y potencialidades de la juridicidad de estas cuestiones?

Algunas pistas

Si bien el tema de los derechos reproductivos y su demanda de cara al Estado es la demanda que ha hegemonizado durante el último tiempo los reclamos feministas, el asunto presenta algunas aristas que quizás convenga repasar. La reivindicación que históricamente fuera por el derecho al aborto (en los países centrales) también en Argentina ha sido asumida por una buena parte del movimiento de mujeres / feministas. La conquista de algunas leyes de salud sexual y reproductiva, de salud reproductiva o procreación responsable (según la denominación que en cada caso adquiriera) es fruto de ese reclamo que con el tiempo viró de ese modo¹⁰.

Sin embargo, como dejábamos planteado al principio de este escrito, han surgido discursos cuestionadores de esa postura a la que se sospecha deudora de la corriente liberal clásica y por ende acrítica o con críticas limitadas respecto de conceptos claves de la concepción contractual: igualdad

¹⁰ Para mayores detalles de ese cambio ver Gutiérrez (1997).

formal, universalidad, neutralidad e individualismo, para muchas indudablemente marcadas por lo masculino. El cuestionamiento deviene de la insistencia a la incorporación de las mujeres al régimen democrático como ciudadanas plenas, que el reclamo por derechos reproductivos supone. Parte de la sospecha podría sintetizarse en la siguiente pregunta ¿Seguimos queriendo incluirnos en la noción de individuo (ciudadano), aparentemente neutral pero con connotaciones claramente masculina? Si la noción de individuo es claramente masculina por qué no abandonarla y proponer como plantea Young la inscripción de las mujeres dentro de la condición ciudadana no en tanto individuos sino en tanto colectivo (Young, 1996). La propuesta de Young apunta a la inscripción en el espacio de ley de las personas en tanto grupos (mujeres, homosexuales, etcétera) que el Estado debería promocionar para que tuvieran sus representantes¹¹.

Otra de las respuestas frente a la imperiosa necesidad de desvincularse de la noción masculina de individuo, de universalidad y de abstracción ligada a la noción liberal contractualista de ciudadanía es la de las marxistas¹². Ellas dirigen su puntería más hacia el lado de la justicia social en el par antinómico que plantea Fraser: reconocimiento/ distribución¹³. Para ellas, no tiene ningún sentido insistir por el reconocimiento de cuestiones que atañan particularmente a las mujeres y/o a los/as diferentes porque el problema principal es un problema de clase. Su crítica básica apunta a la conversión que se produce en los regímenes políticos modernos del burgués al ciudadano. Dicho de otra manera, los dardos de las feministas marxistas apuntan directamente al contractualismo, que funda un régimen de abstracción a partir de la instauración de la igualdad jurídica que legitima desigualdades reales. Dirían las marxistas, "...el pacto inicuo se asienta en un concepto no comunitario de propiedad y crea una igualdad sólo formal ("ante la ley"), para dejar inmutada la desigualdad real entre los participantes (Dotti, 1991 b: 37)". Si ese es el caso, dicen las marxistas, no tiene mucho sentido intentar ingresar o ser reconocidas en un régimen político fundado sobre esas bases. Vistas así las cosas, el reclamo por un derecho burgués no es ninguna salida. la única que se vislumbra es la revolución.

También versus la noción individualista abstracta y universal que propone la narración histórica del contrato se levantan aquellas que han sido denominadas maternalistas. Si la sexualidad, la reproducción es lo que nos distingue, entonces sugieren que de lo que se trata es de extender la lógica del mundo privado a la del mundo público, sostenida desde la maternidad. Desde su punto de

¹¹ Phillips sintetiza así la propuesta de Young: "...Young recurre a la noción de la diferencia de grupo para presentar otro punto de vista. Siempre que algunos grupos sean privilegiados y otros oprimidos (...), debería haber sistemas de representación para las voces y perspectivas particulares de los desfavorecidos políticamente. No así para los privilegiados, pues ellos ya están bien servidos de las estructuras y mecanismos de poder existentes. (...)...el público heterogéneo de esta autora le estaría recordando constantemente a la gente que la justicia social significa tener en cuenta la posición de todos los grupos oprimidos, y así la alentaría a tomar decisiones más justas" (Phillips, s/d)

¹² En este punto sigo el razonamiento de Dietz (2001^a y b)

¹³ El reconocimiento apuntaría tan sólo a una inclusión formal; la distribución haría referencia a la justicia social y las garantías necesarias para que ese derecho formal pueda ser efectivamente ejercido. Ese es el dilema en el que se encuentran muchos de los derechos de las mujeres: el proceso de reconocimiento de derechos para las mujeres ha sido en los últimos tiempos inusitado; sin embargo ello no ha venido de la mano de las garantías universales para su ejercicio y allí es cuando entra a jugar el problema de la distribución o la justicia social. Y es por eso que Fraser sugiere un movimiento en pinza que apunte en los dos sentidos y no sólo hacia uno de ellos (Fraser, 2002).

vista, "... lo 'privado' es el lugar de una posible moralidad pública y un modelo para la actividad de la propia ciudadanía" (Dietz, 2001a: 10).

Su propuesta parte de la apelación a la comunidad, a la familia particularmente, como lugar de refugio ante el mundo abstracto e impersonal de la política que plantea la ficción del contrato. Esta exaltación de la familia va acompañada con invocaciones a la ética del cuidado – como característica esencialmente femenina- e interpelaciones a las mujeres a partir de su papel maternal como cuidadoras de la especie. La sugerencia es el regreso a la familia como lugar de constitución de la ciudadanía, de una ciudadanía más "real" e igualitaria y menos abstracta e impersonal. Asimilan la organización familiar a la de la política. Esto supone, desde nuestro punto de vista, olvidar que la familia no es necesariamente un lugar de construcción de relaciones democráticas e igualitarias sino, justamente, por su particular construcción y relación con el Estado suele ser el lugar, por excelencia, de reproducción del dominio patriarcal en el que lejos de diluirse, tienden a reforzarse las jerarquías y las desigual distribución de poder entre los géneros.

Por otra parte, la exaltación de la experiencia de la maternidad conlleva algunos riesgos. Por un lado, el hecho de suponer que el sujeto mujer y sobre todo la experiencia de la maternidad posee rasgos "esencialmente buenos" puede devenir en nuevas formas de fundamentalismos. La idea de que la experiencia maternal funda una ética de cuidado del otro y de que existiría entre varones y mujeres una diferencia irreductible en lo que al cuidado de la vida humana se refiere, haría de las mujeres las guardianas tanto de la continuidad de la vida como de la naturaleza. Los varones, el sexo ligado a la muerte y a la abstracción serían los portavoces de formas de organización social casi incompatibles con la vida. Esto supone, al mismo tiempo, entender al sujeto mujer como portador de un discurso privilegiado a partir de unas cualidades "innatas o esenciales", sin considerar que el patriarcado no es sinónimo de varón sino de una ideología que atraviesa a todas las personas sin distinción de sexo, raza, credo, orientación sexual, etcétera.

Existe el peligro de que en la crítica a la versión abstracta y masculina del contrato se caiga en el "mujerismo", lo cual no sería nada más que invertir los términos del problema (Jelin, 1996; Dietz, 2001 b; Mouffe, 2001). De ahí, la necesidad, para las feministas, de reconocer las diferencias no sólo con los varones sino también entre las mismas mujeres. "...hay grupos con intereses e identidades específicas... [pero]... la política no se dedica a la construcción de nuevas identidades, sino a encontrar caminos para satisfacer las demandas de las distintas partes de una manera aceptable" (Mouffe, 2001).

Si con el resurgimiento de los debates respecto de la cuestión ciudadana ha regresado la crítica marxista, maternalista y la del pluralismo cultural¹⁴, también ha vuelto el asunto del contrato desde las más variadas posiciones teórico- políticas, no sólo por parte de aquellos/as que tradicionalmente adscribieran al liberalismo sino, paradójicamente también por aquellos/as que fueran sus críticos/as más encarnizados: socialistas y feministas. "El contrato retorna como negativa a aceptar, incluso por parte de quienes se reconocen como miembros de la tradición liberal, la subsunción de la ciudadanía en el mercado, como crítica y demanda de vigencia de derechos, como

¹⁴ En este caso me estoy refiriendo a la recientemente mencionada ciudadanía diferenciada de Young.

reclamo de autonomización de la política y de funcionamiento de la justicia como imparcialidad...” (Ciriza, 1996, 9).

Lo que subyace, en última instancia y de modo paradójico y ambiguo, es que el contractualismo conserva algunas posibilidades de emancipación para las mujeres. Al mismo tiempo que excluye, el contrato social fundante de los regímenes políticos modernos, sienta las bases para el reclamo de los/as diferentes y subalternos/as en tanto ciudadanos/as. Efectivamente, definido como neutral, el contrato tomó la forma de un cuerpo masculino, blanco, adulto, heterosexual, ilustrado y propietario. Como señala Ciriza, quien porta derechos, quien deviene ciudadano, lo hace por una operación de despojamiento de sus rasgos singulares, de las determinaciones que lo ligan a su clase y de las características que lo singularizan como varón o mujer, blanco o negro, parte de una cultura determinada, portador de una orientación sexual específica. Solamente luego de completada esta operación, indispensable en orden al carácter universal de los derechos de ciudadanía, se puede hablar de condición ciudadana en sentido estricto. Al menos, en su versión clásica (Ciriza, 1999: 229; Brown, 2001).

Tal como señalan las comunitaristas, la noción contractualista de ciudadano, opera mediante la abstracción de las condiciones reales de existencia de los/as sujetos/as: no considera ni la diferencia de clase ni la sexual, entre muchas otras. No obstante, la noción de individuo¹⁵ y de igualdad abstracta y universal, proclamada aún cuando de modo paradójico, deja abierta la grieta para el reclamo de los/as diferentes, por donde también es posible colar las demandas femeninas.

Finalmente, la idea de universalidad en relación con la igualdad que el contrato plantea, es otro de los elementos a rescatar. Desde nuestro punto de vista esta visión se diluye en la radicalización de la diferencia y la apuesta a la lógica maternal, o en la elección de una ciudadanía diferenciada. Se trata quizás, como desde los tiempos de Wollstonecraft, de la constante tensión entre igualdad y diferencia. El principio de igualdad y el derecho a la diferencia están en permanente tracción. Ello no implica, sin embargo, abandonar la idea de igualdad y universalidad ni soslayar las diferencias (Jelin 1996; Phillips, 1996). De alguna manera lo que se pretende y que para muchas será en adelante un punto de irresoluble tensión, es la igualdad desde el reconocimiento de la diferencia sexual, con lo que de complejo tenga esto. Es decir, ya no se tratará de conquistar la igualdad de derechos a costa de la diferencia sexual sino, desde su reconocimiento.

De allí la recurrencia del dilema Wollstonecraft. De allí la necesidad de volver a los clásicos y las clásicas para pensar las encrucijadas actuales, recordando con la teórica política contemporánea, Anne Phillips, que: “En la reelaboración de la teoría y los ideales políticos contemporáneos, el feminismo no puede permitirse el privilegio de situarse a favor de la diferencia y en contra de la universalidad, porque el impulso que nos lleva más allá de nuestra diferencia inmediata y específica es una necesidad vital de toda transformación radical” (Phillips, 2002 y 1996).

¹⁵ Sobre un desarrollo más exhaustivo de la necesidad de conservar la noción de individuo ver Sassoon (1998)

Referencias bibliográficas

- AMOROS, Celia (1995) *Hacia una crítica a la razón patriarcal*, Barcelona, Anthropos.
- BORÓN, Atilio (1991/2), "La transición hacia la democracia en América Latina: problemas y perspectivas, en *El Cielo por Asalto*, Bs. As.
- BOTANA, Natalio (1984), *La tradición republicana*, Bs. As, Sudamericana, 1984.
- BOWLES, Samuel y Herbert GINTIS (1986). *Democracy and Capitalism, property, community and the contradictions of modern social thought*, Basic Books.
- BROWN, Josefina (2001), *Los derechos reproductivos como derechos ciudadanos. Debates. 1985 - 2000*, tesina de licenciatura, FCPyS, UNCuyo, Mendoza.
- CASTELLS, Carme, compiladora (1996), *Perspectivas feministas en teoría política*, España, Paidós.
- CIRIZA, Alejandra (1996), *Globalización y condición ciudadana para las mujeres sobre el fin de siglo. Procesos de ciudadanización y descuidanización*, Mendoza, mimeo.
- CIRIZA, Alejandra (1996/7) "De Contratos, derechos e individuos. Problemas y encrucijadas en torno a la condición ciudadana de las mujeres" en *El Rodaballo*, Año 3, Nº5, Bs. As.
- CIRIZA, Alejandra (1999), "Democracia y ciudadanía de mujeres. Encrucijadas teóricas y políticas". En Atilio BORÓN, compilador, *Teoría y Filosofía Política. La Tradición Clásica y las Nuevas Fronteras.*, Buenos Aires, Eudeba.
- CIRIZA, Alejandra (2000): "A propósito de Jean Jacques Rousseau. Contrato, educación y subjetividad", en Atilio Borón (comp.), *La filosofía política moderna. De Hobbes a Marx*, CLACSO – EUDEBA, Buenos Aires.
- CIRIZA, Alejandra (2002) "El Dilema Wollstonecraft como herencia teórica y política", en Atilio BORÓN, compilador, *Teoría y filosofía política: la recuperación de los clásicos en el debate latinoamericano*, Bs. As., CLACSO- USPI.
- DIETZ, Mary (2001 a), El contexto es lo que cuenta: feminismo y teorías de la ciudadanía, En: Lamas, Marta (comp.), *Ciudadanía y Feminismo*, metis- productos culturales S.A., México.
- DIETZ, Mary (2001 b), "Ciudadanía con cara feminista. El problema con el pensamiento maternal", En: Lamas, Marta (comp.), *Ciudadanía y Feminismo*, metis- productos culturales S.A., México.
- DOTTI, Jorge E. (1991 a): *El Mundo de Juan Jacobo Rousseau*, CEAL, Buenos Aires.
- DOTTI, Jorge E. (1991 b): *Emilio y otras páginas (selección)*, CEAL, Buenos Aires.
- DURKHEIM, Emilio (1893). *La División del Trabajo Social*, tomo I, Planeta Agostini, España.
- FITOUSSI, Jean Paul y Pierre ROSANVALLON (1997), *La Nueva Era de las desigualdades*, Bs. As., Manantial.
- FRASER, Nancy (2002), *Política feminista en la era del reconocimiento: una aproximación bidimensional a la justicia de género*, Bs. As., PRIGEPP – FLACSO.
- GUTIÉRREZ, Ma. Alicia y Teresa Durand (1997), "Tras las Huellas de un porvenir incierto". En: AAVV, *Avances en la Investigación Social en Salud Reproductiva y Sexualidad*, AEPA, CEDES, CENEP Bs. As
- JELIN, Elizabeth (1996). *Las mujeres y la cultura ciudadana en América Latina*. Buenos Aires: UBA/CONICET.

- MANENT, Pierre (1990), *Historia del pensamiento liberal*, Emecé, Bs. As.
- MARSHALL, Thomas y Tom BOTTOMORE (1998), *Ciudadanía y clase social*, España, Alianza.
- MOUFFE, Chantal (2001): Feminismo, ciudadanía y política democrática radical, En Lamas, Marta (comp.), *Ciudadanía y Feminismo*, metis- productos culturales S.A., México.
- NOZICK, (1991), *Anarquía, Estado y Utopía*, Bs. As.
- PATEMAN, Carole (1995), *El contrato sexual*, Barcelona Anthropos.
- PATEMAN, Carole (1996): Críticas feministas a la dicotomía público – privado en Carme Castells (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, España.
- PHILLIPS, Anne (1996): ¿Deben las feministas abandonar la democracia liberal? En Carme Castells (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, España.
- PHILLIPS, Anne (2002): "Las pretensiones universales del pensamiento científico" en Phillips y Barret (comp), *Desestabilizar la teoría. Debates feministas contemporáneos*. UNAM, PUEG, Paidós.
- RAWLS, John (1985), *Teoría de la Justicia*, Bs. As., FEC.
- ROSEMBERG, Martha (1997) " Las mujeres como sujetos... De las elecciones reproductivas a las condiciones de las mismas y los derechos que las garantizan. La libertad de tomarlas". En AAVV, *Nuestros cuerpos, nuestras vidas: propuestas para la promoción de los Derechos Sexuales y reproductivos*, Foro por los Derechos Reproductivos, Buenos Aires.
- ROUSSEAU, Jean Jacques (2003 a) [1762], *Emilio o de la educación*, Buenos Aires, Edaf.
- ROUSSEAU, Jean Jacques (2003 b) [1762, 1750, 1755]: *El Contrato Social; Discurso sobre las Ciencias, las artes; Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*, Editorial Losada, Buenos Aires.
- SASSOON, Anne (1998), Igualdad, diferencia, ciudadanía. En: Villota, Paloma (ed.), *Las mujeres y la ciudadanía en el umbral del siglo XXI*, Editorial Complutense SA., Madrid, España.
- Valcárcel, Amelia (2001), La memoria colectiva y los retos del feminismo ante el siglo XXI. *Unidad mujer y desarrollo Nº 31*, CEPAL, Santiago de Chile.
- WOLIN, Sheldon S. (1974), *Política y perspectiva*, Amorrortu, Bs. As., cap. X, 4
- WOLLSTONECRAFT, Mary (1998) [1792], *La vindicación de los derechos de la mujer*, Editorial Debate, Madrid.
- YOUNG, Iris Marion (1996): Vida política y diferencia de grupos: una crítica del ideal de ciudadanía universal. En Carme Castells (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, España.